

Página 1 de 6

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del convenio establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II

CLÁLICILIA DDIMEDA	ALINAD ESCUEDZOS TÉCNICOS ODEDATIVOS ADMINISTRATIVOS V LUMANOS
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA LOGRAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE EQUIDAD - AVANCE EN LA GRATUIDAD DEL PROGRAMA GENERACIÓN E, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CLÁUSULA SEGUNDA. – DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:	lograr la implementación y ejecución del componente de Equidad - Avance en la gratuidad del programa Generación E, el cual asegura que más jóvenes de bajos recursos tengan mayores oportunidades de acceder a la educación superior, a través del cubrimiento de hasta el 100% del valor de la matrícula cobrado por las Instituciones de Educación
	Superior públicas, además de un subsidio de gastos académicos.
CLAUSULA TERCERA	COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:
COMPROMISOS DE LAS PARTES:	 Hacer el reporte de las plantillas de Admitidos, Matriculados en Primer curso y Matriculados en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior-SNIES, teniendo en cuenta las fechas establecidas en la Resolución 20434 de 2016 y la Resolución 19591 de 2017 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional. Velar por la veracidad y oportunidad de la entrega de información al Ministerio de Educación en función a la validación de los beneficiarios del componente de Equidad y la determinación de los valores de matrícula. Validar la vinculación de los beneficiarios en los periodos académicos subsiguientes al primer periodo académico en el sistema de información que para tal fin disponga el Ministerio de Educación Nacional. Designar al Área de Alianzas Estratégicas de la Dirección Nacional de Bienestar Universitario, como enlace encargado de interactuar constantemente con el Ministerio de Educación y quien facilitará el cumplimiento oportuno y adecuado de las actividades derivadas de la implementación y seguimiento del componente de Equidad. Brindar acompañamiento académico y de bienestar a los estudiantes beneficiarios con el objetivo de alcanzar la culminación exitosa del proceso de formación (estrategias para la promoción de la permanencia y graduación estudiantil), dentro de las políticas de la IES. Suministrar al Ministerio de Educación Nacional la información requerida para el desarrollo y seguimiento del componente de Equidad, Avance en la gratuidad, dentro de la capacidad instalada e información disponible de la IES, para lo cual se adecuarán los mecanismos de suministro de la información en lo pertinente según coordinación con el enlace de la Universidad. Coadyuvar en el proceso de convocatoria de los aspirantes y beneficiarios del componente de Equidad, de acuerdo con las actividades requeridas para la implementación y seguimiento del Componente de Equidad - Avance en la Gratuidad.
	 Participar en las reuniones que convoque EL MINISTERIO y tengan relación con la ejecución del convenio. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio.
	Utilizar la imagen de EL MINISTERIO de acuerdo con los lineamientos establecidos



Página 2 de 6

por éste, salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario podrá				
utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de				
cualquier otra índole.				

 Colaborar con EL MINISTERIO en el suministro y respuesta de cualquier requerimiento de los Organismos de Control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio objeto del presente documento, los cuales serán atendidos por EL MINISTERIO.

COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- 1. Tramitar la información con otras entidades del Estado, para la validación del cumplimiento de requisitos de los potenciales beneficiarios del Componente de Equidad, e informar de los resultados a la Universidad Nacional de Colombia.
- Determinar los beneficiarios del componente de Equidad de la Universidad Nacional de Colombia, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin y que se encuentran detallados en el ciclo operativo del componente de Equidad, teniendo como base la información reportada por las IES en el SNIES según los tiempos establecidos en la Resolución 19591 de 2017.
- 3. Determinar el valor del giro de matrícula por cada beneficiario de acuerdo con la información validada por la Universidad Nacional de Colombia y las posibilidades financieras del Ministerio de Educación Nacional.
- 4. Brindar asesoría tanto a los estudiantes como a los funcionarios de la Universidad Nacional de Colombia en el marco del componente de Equidad.
- 5. Garantizar el intercambio y confidencialidad de la información de los beneficiarios del Programa Generación E – Componente de Equidad con la Universidad Nacional de Colombia, por intermedio del Área de Alianzas Estratégicas de la Dirección Nacional de Bienestar Universitario.
- Aprobar el giro de los recursos que desembolsará el ICETEX, una vez cada semestre, que corresponden a los valores de matrícula, luego de la aprobación de los beneficiarios y la aceptación del beneficio por parte de estos.
- 7. Designar al supervisor del convenio.
- 8. Presentar a través del supervisor, los requerimientos necesarios para el cumplimiento del Convenio.
- Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

De acuerdo con las actividades a desarrollar, el plazo del convenio será desde la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONVENIO:

El presente convenio no tiene erogación presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN:

La vigilancia para la correcta ejecución de este convenio será efectuada por: **MIGUEL LEONARDO CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.680.117, quien ostenta el cargo de Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el convenio, en la Ley, y en el Manual de Contratación de **EL MINISTERIO**, y hacer los requerimientos del caso, y en especial:

- Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del MINISTERIO, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia.
- El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, así mismo debe verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- 3. Responder por la realización a satisfacción de las actividades que comporta la



Página 3 de 6

	ejecución del objeto del presente convenio de conformidad con lo pactado en el
	mismo.
	4. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del
	convenio y el correspondiente envío a las áreas que corresponda.
	5. Efectuar los requerimientos que sean del caso, cuando las exigencias de
	cumplimiento así lo requieran. 6. Requerir a La Institución, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes
	y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que
	le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda.
	 Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta,
	con la remisión respectiva a las áreas que correspondan.
	8. Certificar sobre el cumplimiento de los compromisos cumplidos y verificar los informes
	presentados por La Institución.
	9. El Supervisor deberá verificar que La Institución conserve y use adecuadamente los
	documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se le entreguen,
	con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Al
	momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que haya
	efectuado la devolución de los documentos y expedientes entregados para el
	desarrollo del mismo, dejando constancia de ello.
	 Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por las partes las
	correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
	11. Remitir a la Subdirección de Contratación la documentación de la ejecución del
	convenio, que se produzca en físico.
	12. Proyectar con la debida antelación, la liquidación del convenio, en los casos en los
	que la misma se imponga.
	13. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP,
	de la página de Colombia Compra Eficiente.
	14. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del
	ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los
	documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en
	ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión
	documental establecidos por EL MINISTERIO.
	PARÁGRAFO: En caso de ausencia parcial o total del supervisor la misma será asumida
	por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su
	ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, sin
	necesidad de modificación contractual alguna. En caso de que se materialice la situación
	anterior, se deberá informar inmediatamente a la Subdirección de Contratación.
CLÁUSUĻA SÉPTIMA -	De acuerdo a la naturaleza del convenio, no se hace necesario requerir garantía única, en
GARANTÍAS:	virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo
	establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que en
	la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Titulo III de las
CLÁUSULA OCTAVA -	disposiciones especiales de dicho decreto no es obligatoria. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA obrará con plena autonomía
AUTONOMÍA	administrativa, y en ningún caso el presente convenio generará relación laboral ni
ADMINISTRATIVA Y	prestaciones sociales entre EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
AUSENCIA DE	
RELACIÓN LABORAL:	
	El personal que requiera LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para el
	cumplimiento del convenio será de su exclusiva responsabilidad y EL MINISTERIO
	declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.
CLÁUSULA NOVENA	LAS PARTES se mantendrán indemnes recíprocamente contra todo reclamo, demanda,
	acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o
INDEMINIUAD DE EL	Laccioni logai, y costos que puedan causaise o surgii poi danos o lesiones a personas o



Página 4 de 6

	Página 4 de 6
MINISTERIO:	propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio, siempre y cuando los perjuicios hayan sido causados por dolo o culpa grave, y los mismos sean declarados mediante sentencia judicial de última instancia.
CLÁUSULA DÉCIMA -	En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra una de las partes, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de la otra parte, la parte correspondiente se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la otra parte y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte correspondiente no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la otra parte, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la parte correspondiente y ésta última pagará todos los gastos en que la otra parte incurra por tal motivo. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información
CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:	sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.
	Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.
	PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PROPIEDAD INTELECTUAL:	LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA garantizará que las actividades adelantadas en ejecución de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
	PARÁGRAFO. De acuerdo con el objeto del presente convenio interadministrativo, las partes conservarán y reconocerán en todos los casos la autoría de los productos generados en el marco de su alcance.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA INVALIDEZ PARCIAL:	Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente



Página 5 de 6

TERCERA – CESIÓN DEL CONVENIO	COLOMBIA no podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones inherentes al convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita de las mismas y éstas pueden reservarse las razones que tenga para negar la cesión.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA SUSPENSIÓN:	Las partes contratantes podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio.
	PARÁGRAFO: El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula sexta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del convenio. 3. Por declaratoria de nulidad del convenio. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA LIQUIDACIÓN:	El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del convenio, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y	LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
	Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio.
	PARÁGRAFO PRIMERO Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA deberá informar a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual EL MINISTERIO tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, EL MINISTERIO ejercerá las acciones legales correspondientes.



Página 6 de 6

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:	que ha venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:	El lugar de desarrollo del convenio será el territorio nacional. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA NOTIFICACIONES A LAS PARTES:	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA autoriza expresamente a EL MINISTERIO a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL MINISTERIO se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONVENIO: CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO	Hacen parte integral del presente convenio: (i) El Insumo de Contratación (Estudio Previo), (ii) Certificación del Ministerio de Educación y demás documentos que identifican a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y los demás documentos soportes de la
Y EJECUCIÓN: CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - MANIFESTACIÓN:	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Proyectó: Luis Eduardo Bernal Revisó: Ana María Muñoz Almadio Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán